

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 197-99 que declara Polo o Area Turística en todas sus demarcaciones y delimitaciones la provincia de Azua de Compostela, el cual estará incluido dentro del Polo Turístico No. 8.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 197-99

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar un control efectivo sobre los recursos naturales en forma tal que se puedan obtener beneficios permanentes de investigación, recreación y educación pública para el bienestar, provecho y disfrute de las actuales y futuras generaciones de dominicanos;

CONSIDERANDO: Que las comunidades que conforman la provincia de Azua de Compostela poseen excepcionales condiciones climatológicas, playas y ríos en cantidad y calidad capaces de provocar un desarrollo turístico de gravitación, así como valores históricos que permiten complementar sus encantos turísticos naturales, creando de paso, fuentes de trabajo y la consecuente elevación de nivel de vida de sus habitantes;

VISTA la Ley Orgánica de Turismo No. 541, del 31 de diciembre de 1969, y sus modificaciones;

VISTO el Decreto No.2536 del 20 de junio de 1968 que declaró de prioridad nacional el fomento y desarrollo del turismo en República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara Polo o Area Turística en todas sus demarcaciones y delimitaciones la provincia de Azua de Compostela , el cual estará incluido dentro del Polo Turístico No.8.

PARRAFO: La Secretaría de Estado de Turismo queda encargada de planificar las infraestructuras básicas de servicios, la zonificación y el uso de los suelos de la mencionada provincia.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Liga Municipal Dominicana, en coordinación con la Secretaría de Estado de Turismo adoptarán las medidas necesarias para la más adecuada aplicación del presente Decreto, en beneficio del desarrollo del turismo en el área indicada.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 198-99 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 198-99

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1) CAMARA DOMINICANA DE TURISMO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha